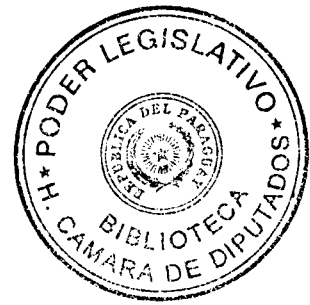




PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.968



QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL CLUB CIUDAD NUEVA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 27.036, DEL BARRIO CIUDAD NUEVA DEL CITADO MUNICIPIO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Ciudad del Este a transferir a título oneroso a favor del Club Ciudad Nueva, un inmueble individualizado como Manzana XIII, parte de la Finca N° 27036, Distrito Ciudad del Este, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 y al folio 1 y siguientes del 11 de marzo de 2005, ubicado en el barrio Ciudad Nueva del citado Municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1-2: con rumbo N 62° 00' E (Norte, sesenta y dos grados, cero minuto, Este), mide 120, 44 m. (Ciento veinte metros con cuarenta y cuatro centímetros), linda con calle;

LINEA 2-3: con rumbo S 28° 00' W (Sur, veintiocho grados, cero minuto, Oeste), mide 222 m. (doscientos veintidós metros), linda con calle;

LINEA 3-4: con rumbo N 62° 00' W (Norte, sesenta y dos grados, cero minuto, Oeste), mide 120, 44 m. (Ciento veinte metros con cuarenta y cuatro centímetros), linda con calle;

LINEA 4-1: con rumbo N 28° 00' E (Norte, veintiocho grados, cero minuto, Este), mide 222 m. (Doscientos veintidós metros), linda con calle.

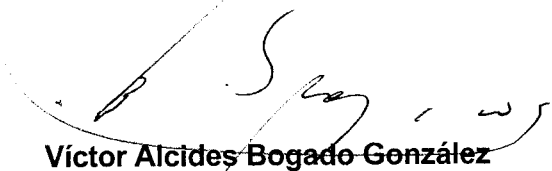
SUPERFICIE: 2 has. 6737m² 6800 cm² (dos hectáreas, seis mil setecientos treinta y siete metros cuadrados con seis mil ochocientos centímetros cuadrados).

Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

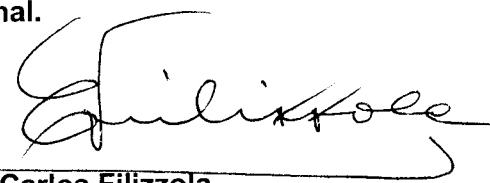
LEY N° 2.968

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

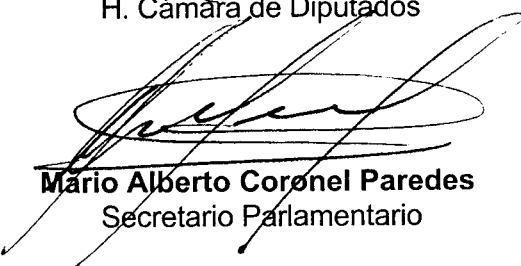
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.



Víctor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados



Carlos Filizzola
 Presidente
 H. Cámara de Senadores



Mario Alberto Coronel Paredes
 Secretario Parlamentario

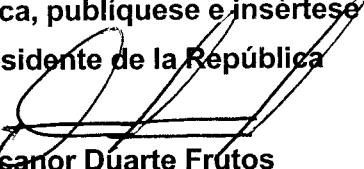


Cándido Vera Bejarano
 Secretario Parlamentario

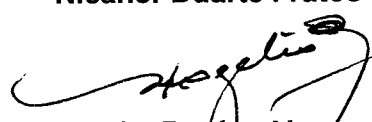
Asunción, 14 de julio de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Nicanor Duarte Frutos



Rogelio Benítez Vargas
 Ministro del Interior